

Guía de lectura Acto Legislativo 01 de 2017

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017

TEXTO CONCILIADO
NÚMERO 002 DE 2017 SENADO, 002 DE 2016

(ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NÚMERO 003 DE 2017) CÁMARA

*Metodología de estudio de las Disposiciones
Constitucionales para la terminación del conflicto armado
y la construcción de una paz estable y duradera*

**Por: Hernando Aníbal García Dueñas
Editor: Sergio Felipe García Hernández**

Prospectiva en Justicia y Desarrollo

www.projusticiaydesarrollo.com
projusticiaydesarrollo@gmail.com

Tweets por @projusd
Celular: 3185323708

Bogotá D.C.
Primera edición: 13 de julio de 2017
ISBN:





PRESENTACIÓN

Prospectiva en Justicia y Desarrollo, en su propósito de hacer escuela, presenta un esquema, modelo o guía de estudio preparado por Hernando Aníbal García Dueñas, que permitirá una exposición sistemática del articulado del acto legislativo 01 e 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución Política, para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, y se dictan otras disposiciones.

El acto legislativo 01 de 2017 se funda en la adopción de un nuevo título en el cuerpo normativo de la Constitución Política, el cual tendrá vigencia por el tiempo necesario para cumplir con los propósitos y compromisos en el marco del acuerdo de La Habana, firmado entre el Gobierno y las Farc. Este es el punto de partida que se tuvo en cuenta en el esquema que se presenta.

La idea del modelo de estudio es el resultado de la lectura del acto legislativo, cuya meta **no es otra que facilitar al lector la comprensión de ese documento clave para el país.**

En este sentido, es importante destacar que en el esquema se adopta una metodología de descomposición de los contenidos normativos.

La metodología adoptada para la lectura comprende los ocho capítulos contenidos en el acto legislativo.

CONTENIDO

Capítulo I:	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	4
Capítulo II:	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado.	8
Capítulo III:	Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).	12
Capítulo IV:	Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	44
Capítulo V:	Extradición.	46
Capítulo VI:	Participación en política.	49
Capítulo VII:	De las Normas Aplicables a los Miembros de la Fuerza Pública para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.	50
Capítulo VIII:	Prevalencia del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.	56



Esquema preparado por:

Hernando Aníbal García Dueñas

www.projusticiaydesarrollo.com

Teléfono: 57 031 7663283

Celular: 3185323708

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017

Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz,

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo título transitorio, así:

TÍTULO TRANSITORIO

DE LAS NORMAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

CAPÍTULO I

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

ARTICULADO DE ORIGEN	ARTICULADO EN ESQUEMA
<p>Artículo transitorio 1°. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas</p>	<p>Artículo transitorio 1°. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).</p> <ul style="list-style-type: none">• El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: <ul style="list-style-type: none">✓ la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición;

<p>dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; ✓ la Jurisdicción Especial para la Paz; ✓ las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.
<p>El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ las víctimas como ciudadanos con derechos; ✓ la existencia de verdad plena sobre lo ocurrido; ✓ (l) principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; ✓ (l) principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
<p>El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Sistema es integral para lograr: <ul style="list-style-type: none"> ✓ el máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. ✓ el esclarecimiento de la verdad del conflicto y ✓ la construcción de la memoria histórica.
<p>El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Sistema Integral: <ul style="list-style-type: none"> ✓ hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y ✓ pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas.

<p>busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ permite la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, ✓ acaba la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. <p>• La justicia restaurativa atiende prioritariamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ las necesidades y la dignidad de las víctimas y ✓ su aplicación con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.
<p>Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. ✓ Estos mecanismos estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, ✓ Lo anterior fundado en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. ✓ El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.
<p>Parágrafo 1º. El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la</p>	<p>Parágrafo 1º. El Sistema Integral</p> <p>• tendrá un enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ territorial, ✓ diferencial y de

<p>protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ género • <i>Enfoque que corresponde a las características particulares de la victimización en cada:</i> ✓ territorio o ✓ población • <i>En especial se tendrá en cuenta la protección y atención prioritaria de:</i> ✓ las mujeres ✓ los niños y niñas víctimas del conflicto armado. • <i>El enfoque de género y diferencial se aplicará:</i> ✓ a todas las fases y procedimientos del Sistema, ✓ en especial se aplicará respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto.
<p>La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta:</i> ✓ la participación equitativa entre hombres y mujeres ✓ el respeto a la diversidad étnica y cultural • <i>También deberá tener en cuenta los principios de:</i> ✓ publicidad, ✓ transparencia, ✓ participación ciudadana, ✓ idoneidad ética y ✓ criterios de cualificación para su selección.
<p>Parágrafo 2º. El Estado, por intermedio del Gobierno nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRN y en especial del componente de justicia, para lo cual podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz contenido en el artículo 3º del Acto Legislativo número 01 de 2016.</p>	<p>Parágrafo 2º.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Estado, por intermedio del Gobierno nacional, garantizará a la SIVJRN:</i> ✓ la autonomía administrativa, ✓ la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRN y ✓ en especial la suficiencia y autonomía del componente de justicia.

CAPÍTULO II

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

<p>Artículo transitorio 2º. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.</p>	<p>Artículo transitorio 2º. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • será un ente autónomo del orden nacional • tendrá personería jurídica, • autonomía administrativa, presupuestal y técnica, y • estará sujeta a un régimen legal propio.
<p>La Comisión será un órgano temporal y de carácter extrajudicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el sub punto 5.1.1.1 del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: <ul style="list-style-type: none"> ✓ será un órgano temporal y ✓ tendrá carácter extrajudicial, • Propósitos de la Comisión: <ul style="list-style-type: none"> ✓ conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto ✓ contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el conflicto ✓ ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto a toda la sociedad; ✓ promover el reconocimiento de las víctimas, ✓ suscitar el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y ✓ promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.

	<ul style="list-style-type: none"> • Por medio de la ley se reglamentará: <ul style="list-style-type: none"> ✓ el mandato de la comisión, ✓ las funciones de la comisión, ✓ la composición de la comisión, y ✓ el funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el subpunto 5.1.1.1 del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.
Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella.	<ul style="list-style-type: none"> • Las actividades de la Comisión: <ul style="list-style-type: none"> ✓ no tendrán carácter judicial ✓ no podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella.
Artículo transitorio 3º. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos. La ley reglamentará la naturaleza jurídica,	<p>Artículo transitorio 3º. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Será un organismo: <ul style="list-style-type: none"> ✓ del orden nacional ✓ con personería jurídica y ✓ con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. ✓ de carácter humanitario y extrajudicial y ✓ que dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos.

<p>el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. La ley establecerá las atribuciones necesarias con las que contará la UBPD para cumplir efectivamente su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ que por sus actividades no podrá sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado. <p>• La ley respecto de la Unidad, reglamentará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ la naturaleza jurídica, ✓ el mandato, ✓ las funciones, ✓ la composición, y ✓ el funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. ✓ La ley establecerá las atribuciones necesarias con las que contará la UBPD para cumplir efectivamente su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial.
<p>Los órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad. Se deberá promover la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p>	<p>• De la Unidad de Búsqueda:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera. ✓ La Unidad deberá promover la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

<p>Artículo transitorio 4º. Excepción al deber de denuncia. Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de sus respectivas funciones misionales.</p>	<p>Artículo transitorio 4º. Excepción al deber de denuncia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto: <ul style="list-style-type: none"> ✓ sus funcionarios y el personal que presten servicios estarán exentos del deber de denuncia, ✓ igualmente no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, ✓ lo anterior siempre y cuando el conocimiento de tales hechos sean en desarrollo de sus respectivas funciones misionales.
<p>Parágrafo. De ser requeridos por la Jurisdicción Especial para la Paz, por otras autoridades competentes o por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, quienes en desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado hayan realizado los informes técnico-forenses deberán ratificar y explicar lo concerniente a esos informes y los elementos materiales asociados al cadáver.</p>	<p>Parágrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De ser requeridos los funcionarios y el personal por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ la Jurisdicción Especial para la Paz, ✓ otras autoridades competentes ✓ o la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, • Deberán en desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Búsqueda de Personas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ realizar los informes técnico-forenses y ✓ ratificar y explicar lo concerniente a esos informes y los elementos materiales asociados al cadáver.

CAPÍTULO III **Jurisdicción Especial para la Paz**

<p>Artículo transitorio 5º. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz</p>	<p>Artículo transitorio 5º. Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estará sujeta: <ul style="list-style-type: none"> ✓ a un régimen legal propio, ✓ tendrá autonomía administrativa, presupuestal y técnica; ✓ administrará justicia de manera transitoria y autónoma. • También conocerá de manera preferente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, ✓ esto por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, ✓ en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. • Objetivos Jurisdicción Especial para la Paz: <ul style="list-style-type: none"> ✓ satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ✓ ofrecer verdad a la sociedad colombiana, ✓ proteger los derechos de las víctimas, ✓ contribuir al logro de una paz estable y duradera; y ✓ adoptar decisiones que otorguen plena seguridad
--	--

con el Gobierno nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. La JEP también ejercerá su competencia respecto de las personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por la pertenencia a las Farc-EP, dictadas antes del 1º de diciembre de 2016, aunque no estuvieren en el listado de dicho grupo. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrollado desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados por esa ley.

jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas.

- ***Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema:***

- ✓ solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno nacional.
- ✓ la pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y en los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello.

- ***Las listas serán recibidas por el Gobierno nacional:***

- ✓ de buena fe,
- ✓ de conformidad con el principio de confianza legítima,
- ✓ esto sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

- ***La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá Competencia:***

- ✓ respecto de las personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por la pertenencia a las Farc-EP,
- ✓ estas providencias conciernen a las dictadas antes del 1º de diciembre de 2016, aunque no estuvieren en el listado de dicho grupo.

- ***Otros integrantes que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno:***

- ✓ el tratamiento especial de justicia se aplicará

	<p>también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrollado desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ la ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y ✓ la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados por esa ley.
<p>La ley reglamentará el tratamiento penal diferenciado a que se refiere el numeral 4.1.3.4. del Acuerdo Final en lo relativo a la erradicación voluntaria de cultivos ilícitos, y determinará, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, en qué casos y bajo qué circunstancias corresponde a la jurisdicción ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de conservación y financiamiento de plantaciones (artículo 375 del Código Penal), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) y destinación ilícita de muebles o inmuebles (artículo 377 del Código Penal) cometidos por las personas respecto de quienes la JEP tendría competencia.</p>	<p>• Correspondrá por la ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ reglamentar el tratamiento penal diferenciado a que se refiere el numeral 4.1.3.4. del Acuerdo Final ✓ en lo relativo a la erradicación voluntaria de cultivos ilícitos, <p>• También por la ley:</p> <p>Se determinará, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, en qué casos y bajo qué circunstancias corresponde a la jurisdicción ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por las personas respecto de quienes la JEP tendría competencia. Así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ conservación y financiamiento de plantaciones (artículo 375 del Código Penal), ✓ tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) y ✓ destinación ilícita de muebles o inmuebles (artículo 377 del Código Penal)

<p>Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, este será de conocimiento de la justicia ordinaria. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia del Acto Legislativo y finalización del proceso de dejación de armas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, este será de conocimiento de la justicia ordinaria. ✓ Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.
<p>Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de ejecución permanente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, ✓ esto cuando la comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, ✓ la JEP inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema.

<p>que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, ✓ cuando estos delitos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo que las FARC-EP ✓ lo anterior siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario.
<p>Corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan por no combatientes, financiadores o agentes del Estado respecto de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante despojo o abandono forzado, siempre que por parte de aquellos se hayan realizado actos de ejecución después de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Por la Jurisdicción Ordinaria investigará y juzgarán:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto (lavado de activos), título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan por: <ul style="list-style-type: none"> ➢ no combatientes, ➢ financiadores o ➢ agentes del Estado ✓ respecto de bienes inmuebles: <ul style="list-style-type: none"> ➢ que hayan sido adquiridos mediante despojo o abandono forzado, ➢ siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.
<p>Si respecto de uno de los casos previstos en los dos párrafos anteriores se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9º transitorio de este Acto Legislativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Conflictos de competencias:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9º transitorio de este Acto Legislativo.

<p>La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación jurídica: La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación que: <ul style="list-style-type: none"> ✓ se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), ✓ Derecho Internacional Humanitario (DIH) o ✓ Derecho Penal Internacional (DPI), ✓ Lo anterior con la aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.
<p>Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.</p>	<p>Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario aportar verdad plena: <ul style="list-style-type: none"> ✓ significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión. ✓ aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. • Para reparar a las víctimas y garantizar la no repetición: <ul style="list-style-type: none"> ✓ se debe aportar la información necesaria y suficiente para atribuir responsabilidad, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. ✓ quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.

<p>La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La ley regulará:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ los principios, ✓ la organización, ✓ la competencias por el factor personal, ✓ los procedimientos, ✓ la participación de las víctimas y ✓ el régimen de sanciones ✓ Lo anterior conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.
<p>Parágrafo 1º. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.</p>	<p>Parágrafo 1º.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ no modificará las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, ✓ esto significa que la Cámara de Representantes recibirá la información para lo de su competencia ✓ la remisión de la información se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP después de haber realizado las verificaciones pertinentes.
<p>Parágrafo 2º. Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los Magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y</p>	<p>Parágrafo 2º.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los Magistrados de la misma definan,

<p>solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, ✓ todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ✓ Lo anterior de acuerdo con las normas establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.
<p>Artículo transitorio 6º. Competencia prevalente. El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.</p>	<p>Artículo transitorio 6º. Competencia prevalente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El componente de justicia del SIVJRNR, prevalecerá sobre las actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ penales, ✓ disciplinarias o ✓ administrativas ✓ Esto por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.
<p>Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado. En todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Competencia por las sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecuniarias: <ul style="list-style-type: none"> ✓ impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, • La competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará a: <ul style="list-style-type: none"> ✓ anular ✓ o extinguir la responsabilidad ✓ o extinguir la sanción disciplinaria ✓ o extinguir la responsabilidad administrativa

investigación penal por los mismos hechos. En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.

- ✓ Lo anterior por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado,
- **También la JEP podrá proceder a:**
 - ✓ la revisión de dichas sanciones,
 - ✓ esto a solicitud del sancionado o investigado.
 - ✓ La solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos.
- **En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad:**
 - ✓ la competencia será de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz,
 - ✓ respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.

Artículo transitorio 7º. Conformación. La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.

- Artículo transitorio 7º.**
- **La Jurisdicción estará compuesta por:**
1. La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,
 2. La Sala de Definición de las situaciones jurídicas
 - ✓ Las Salas desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de:
 - la gravedad y representatividad de los delitos y del
 - grado de responsabilidad en los mismos.
 3. La Sala de Amnistía o Indulto;
 4. El Tribunal para la Paz;
 5. La Unidad de Investigación y Acusación,
 6. La Secretaría Ejecutiva.
 7. El Presidente.

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 Magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio. Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sección en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los Magistrados pero sin derecho de voto.

• El Tribunal para la Paz es:

- ✓ Órgano de cierre y
- ✓ Máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz

• El Tribunal para la Paz estará conformado por:

- ✓ Dos secciones de primera instancia,
- ✓ Una Sección de Revisión de Sentencias,
- ✓ Una Sección de Apelación,
- ✓ Una Sección de Estabilidad y Eficacia.

• Además el Tribunal para la Paz contará con:

- ✓ Un mínimo de 20 Magistrados colombianos titulares,
- ✓ Cuatro juristas expertos extranjeros,
 - Los expertos extranjeros intervendrán, excepcionalmente a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio,
 - La Sección que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio,
- ✓ Los juristas extranjeros actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros: <ul style="list-style-type: none"> ✓ participarán en los debates de la Sección en la que se hubiera requerido su intervención, ✓ en las mismas condiciones que los Magistrados, ✓ sin derecho de voto.
<p>Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; de definición de las situaciones jurídicas; y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 Magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como <i>amicus curiae</i>, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio, con el fin de emitir un concepto o <i>amicus curiae</i> sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sala en la que hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los Magistrados pero sin derecho de voto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Salas de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; ✓ definición de las situaciones jurídicas; ✓ amnistía o indulto • Estarán conformadas por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ un total de 18 Magistrados colombianos. ✓ Seis juristas expertos extranjeros. <ul style="list-style-type: none"> ➢ Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como <i>amicus curiae</i>, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio, ➢ con el fin de emitir un concepto o <i>amicus curiae</i> sobre la materia del caso bajo estudio, ➢ con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. • Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros: <ul style="list-style-type: none"> ✓ participarán en los debates de la Sala en la que hubiera requerido su intervención, ✓ en las mismas condiciones que los Magistrados, ✓ sin derecho de voto.

<p>Además estarán a disposición de la JEP 13 Magistrados colombianos adicionales en calidad de Magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como <i>amicus curiae</i> suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de Magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de Magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Magistrados adicionales: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Además estarán a disposición de la JEP 13 Magistrados colombianos adicionales ✓ en calidad de Magistrados suplentes o sustitutos, ✓ y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como <i>amicus curiae</i> ✓ suplentes o sustitutos. • En caso de que se requiera: <ul style="list-style-type: none"> ✓ el pleno de Magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de: <ul style="list-style-type: none"> ➤ la lista de Magistrados suplentes o sustitutos ➤ o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, ➤ seleccionados por el Comité de Escogencia.
<p>La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de Derechos Humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. La Unidad estará integrada por un mínimo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Investigación y Acusación: <ul style="list-style-type: none"> ✓ realizará las investigaciones correspondientes y ✓ adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual ✓ podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. ✓ Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de Derechos Humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. • La Unidad de Investigación y Acusación: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual.

<p>de 16 fiscales colombianos. Los fiscales serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. ✓ La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. <p>• Director de la Unidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los fiscales serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, ✓ El Director de la Unidad tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos, ✓ También tendrá plena autonomía para nombrar a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.
<p>Los Magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.</p>	<p>• Los Magistrados y fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No tendrán que ser funcionarios de carrera, ✓ No se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. ✓ Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera, ✓ No tendrán que pertenecer a la rama judicial.
<p>Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad.</p>	<p>• Los Magistrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz ✓ deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política, ✓ No aplicará lo relacionado con el límite de edad.
<p>Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial.</p>	<p>• Magistrado de Sala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

<p>La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría Ejecutiva: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. ✓ El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.
<p>Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las sentencias y resoluciones harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. Esto es: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las sentencias del Tribunal para la Paz. ✓ Las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas.
<p>La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conformación de la jurisdicción: <ul style="list-style-type: none"> ✓ deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, ✓ con garantías de no discriminación y ✓ con respeto a la diversidad étnica y cultural.
<p>Parágrafo 1°. Los Magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de <i>amicus curiae</i>, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del</p>	<p>Parágrafo 1°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité de Escogencia: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Comité de Escogencia gozará de autonomía e independencia, será conformado por reglamento expedido por el Gobierno nacional. ✓ El Comité designará los siguientes funcionarios: <ul style="list-style-type: none"> ➢ los Magistrados de la JEP, ➢ el director de la Unidad de Investigación y Acusación,

<p>conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno nacional. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.< /span></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de <i>amicus curiae</i>, ➤ el Secretario Ejecutivo de la JEP, ➤ el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, ➤ los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y ➤ el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado <p>• El Secretario Ejecutivo de la JEP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.
<p>Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los Magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se posesionarán ante el Presidente de la República.</p>	<p>• Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la designación de los:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Magistrados, ✓ Comisionados y ✓ demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. <p>• En relación con los funcionarios de la JEP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, ✓ Los funcionarios seleccionados por el Comité se posesionarán ante el Presidente de la República.

<p>Parágrafo 2°. Mientras se cumple el procedimiento previsto para el nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP, la función de verificación del cumplimiento de los requisitos para la libertad transitoria, anticipada y condicionada o la privación de la libertad en unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública será cumplida por la persona que ha sido designada como Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz por el responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), según comunicación del 26 de enero de 2017. Estas funciones de Secretario Ejecutivo comenzarán a desarrollarse por esta persona desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo, sin necesidad de que entre en funcionamiento la JEP.</p>	<p>Parágrafo 2°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mientras se cumple el procedimiento previsto para el nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP, el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), lo designará de manera provisional y excepcional. • La función de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de beneficios jurídicos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Será cumplida por el Secretario Ejecutivo desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo. ✓ El Secretario Ejecutivo tiene la función de verificación del cumplimiento de los requisitos para la libertad transitoria, anticipada y condicionada o la privación de la libertad en unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública. ✓ Lo anterior sin necesidad de que entre en funcionamiento la JEP.
<p>Artículo transitorio 8º. Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP. La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.</p>	<p>Artículo transitorio 8º.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción

	Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.
La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutiva y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ por una manifiesta vía de hecho o ✓ cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutiva y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, ✓ lo anterior siempre que no exista mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. ✓ En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.
Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Las peticiones de acción de tutela:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ deberán ser presentadas ante el Tribunal para La Paz, ✓ el Tribunal para La Paz es único competente para conocer. ✓ La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. ✓ La segunda instancia la decidirá la Sección de Apelaciones. ✓ El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:

<p>La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos Magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y dos Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro Magistrados votan a favor de la selección.</p>	<p>Revisión por la Corte Constitucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ dos Magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y ✓ dos Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. ✓ El fallo será seleccionado si los cuatro Magistrados votan a favor de la selección.
<p>Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Si esta encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, sin anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz ni tampoco excluirse los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela.</p>	<p>Revisión por la Corte Constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. ✓ Si la Corte encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, ✓ La Corte no podrá anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz ✓ La Corte tampoco no podrá excluir los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. <p>• La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. ✓ La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en cumplimiento de la sentencia de la Corte no podrá ser objeto de una nueva acción de

<p>Artículo transitorio 9º. Asuntos de competencia. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por 3 Magistrados de la Corte Constitucional elegidos por esta y 3 Magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. Estos últimos serán elegidos por la plenaria de la JEP. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción.</p>	<p>tutela.</p> <p>Artículo transitorio 9º. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ 3 Magistrados de la Corte Constitucional elegidos por esta y ✓ 3 Magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. ✓ Estos últimos serán elegidos por la plenaria de la JEP. • La decisión se adoptará en la Sala Incidental: <ul style="list-style-type: none"> ✓ por mayoría simple, ✓ en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción.
<p>Los conflictos de competencia entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por dos (2) Magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional y dos (2) autoridades tradicionales del pueblo indígena que ejerció o está ejerciendo jurisdicción en el caso concreto. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción. En el reglamento de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción</p>	<p>Los conflictos de competencia entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena:</p> <ul style="list-style-type: none"> • serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ dos (2) Magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional y ✓ dos (2) autoridades tradicionales del pueblo indígena que ejerció o está ejerciendo jurisdicción en el caso concreto. • La decisión se adoptará en la Sala Incidental: <ul style="list-style-type: none"> ✓ por mayoría simple y ✓ en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz,

<p>Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ resolverá el Presidente de esta Jurisdicción. • <i>En el reglamento de la JEP se establecerán:</i> ✓ los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y ✓ se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta.
<p>Artículo transitorio 10. Revisión de sentencias y providencias. A petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción por: variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5º y al inciso primero del artículo transitorio 22; por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad; o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena, todo lo anterior por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.</p>	<p>Artículo transitorio 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Revisión de sentencias y providencias:</i> ✓ petición del condenado ✓ la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación ✓ también podrá revisar las decisiones de la Contraloría General de la República y ✓ igualmente las sentencias proferidas por otra jurisdicción, en las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> ➤ variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5º y al inciso primero del artículo transitorio 22; ➤ por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad; ➤ cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena, ➤ por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, ➤ siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

<p>La revisión de sentencias por la JEP no tendrá nunca como consecuencia la exigencia de responsabilidad de ningún tipo a los jueces que las hubieran proferido como consecuencia del contenido de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La revisión de sentencias por la JEP: <ul style="list-style-type: none"> ✓ no tendrá como consecuencia la exigencia de responsabilidad de ningún tipo a los jueces que las hubieran proferido como consecuencia del contenido de las mismas, ✓ lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.
<p>La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP. Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las Farc-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Corte Suprema de Justicia: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. ✓ <i>Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes:</i> <ul style="list-style-type: none"> ➢ podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP. <ul style="list-style-type: none"> • Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP: <ul style="list-style-type: none"> ✓ se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las Farc-EP ✓ lo anterior conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final ✓ también se entenderá por combatiente a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.
<p>Artículo transitorio 11. Sustitución de la sanción penal. Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz, a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria,</p>	<p>Artículo transitorio 11.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de la sanción penal: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, ✓ la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz, ✓ a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones

<p>imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Dicha sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta.</p>	<p>Jurídicas,</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria, ✓ imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, ✓ siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento, ✓ lo anterior siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. ✓ Dicha sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta.
<p>Cuando la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido, así lo declarará en la providencia de sustitución. De lo contrario, ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del Sistema. En todo caso, la Sección de Revisión ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que proceda.</p>	<p>• Sección de Revisión del Tribunal para la Paz:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, ✓ verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido, así lo declarará en la providencia de sustitución. ✓ De lo contrario, ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del Sistema. <p>• En todo caso, la Sección de Revisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que proceda.
<p>Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento. Los Magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno nacional al Congreso</p>	<p>Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento.</p> <p>• Los Magistrados que integran la JEP estarán facultados para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción,

<p>de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean Magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervenientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrean, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ las normas elaboradas deberán ser presentadas por el Gobierno nacional al Congreso de la República, ✓ en estas normas se incluirá el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean Magistrados. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Estas normas deberán garantizar los principios de:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ imparcialidad, ✓ independencia judicial, ✓ debida motivación, ✓ publicidad, ✓ debido proceso, ✓ contradicción, ✓ derecho a la defensa, ✓ presunción de inocencia, ✓ favorabilidad, ✓ libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, ✓ participación de las víctimas como intervenientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y ✓ doble instancia en el marco de un modelo adversarial. <ul style="list-style-type: none"> • <i>También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como ✓ la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrean, ✓ lo anterior siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.
---	--

<p>El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los Magistrados de la sección que conozca del caso, podrá intervenir en las diligencias que el Magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Procurador General de la Nación: <ul style="list-style-type: none"> ✓ por sí o por sus delegados y agentes, ✓ a solicitud de alguno de los Magistrados de la sección que conozca del caso, ✓ podrá intervenir en las diligencias que el Magistrado establezca, ✓ para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
<p>En los supuestos en los que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad solicite a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz que haga comparecer a una persona respecto de la cual hubiere fundamentos claros y suficientes que hagan presumir su participación determinante en una de las conductas que trata el numeral 40 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, la Sala no podrá fundamentar su solicitud, ni la sección podrá ordenarles comparecer con base exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otras pruebas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Corroboration a través de otras pruebas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ En los supuestos en los que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ✓ solicite a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz que haga comparecer a una persona respecto de la cual hubiere fundamentos claros y suficientes que hagan presumir su participación determinante en una de las conductas que trata el numeral 40 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, ✓ la Sala no podrá fundamentar su solicitud, ✓ ni la sección podrá ordenarles comparecer ✓ con base exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, ✓ sino que deberán corroborarlos a través de otras pruebas.
<p>Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Testigos y beneficios judiciales: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando un testigo ✓ declare contra alguna persona ✓ por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz

<p>que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, ✓ el valor probatorio de su testimonio estará supeditado ✓ a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.
<p>En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles: <ul style="list-style-type: none"> ✓ En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz ✓ no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ✓ ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; ✓ todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.
<p>Sin incluir normas procesales, los Magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento precisará las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo, así como las relaciones entre ellos y los demás órganos de la JEP, establecerá un mecanismo para la integración de la Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de funcionamiento y organización de la JEP: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin incluir normas procesales, los Magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía: <ul style="list-style-type: none"> ➢ el reglamento de funcionamiento y ➢ organización de la JEP, • Respetando los principios de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ imparcialidad, ✓ independencia y las ✓ garantías del debido proceso, ✓ evitando cualquier nueva victimización y ✓ prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes.

<p>sentencias de la JEP, fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones y señalará los mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión de la JEP, a cargo de su Secretaría Ejecutiva, siempre que no menoscaben su autonomía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El reglamento precisará: <ul style="list-style-type: none"> ✓ las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo, ✓ así como las relaciones entre ellos y los demás órganos de la JEP, • También establecerá un mecanismo para la integración de la Sección del Tribunal para la Paz que garantice: <ul style="list-style-type: none"> ✓ la estabilidad, ✓ eficacia y ✓ cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, <p><i>Igual fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ sus funciones y • Señalará los mecanismos de rendición de cuentas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ sobre la gestión de la JEP, ✓ a cargo de su Secretaría Ejecutiva, ✓ siempre que no menoscaben su autonomía.
<p>La ley determinará qué actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP deben estar protegidas por la reserva con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todos aquellos cuyas conductas sean competencia de la JEP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reserva Judicial <ul style="list-style-type: none"> ✓ La ley determinará qué actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP deben estar protegidas por la reserva ✓ Lo anterior con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todas aquellas personas cuyas conductas sean competencia de la JEP.

Parágrafo. Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.

Parágrafo. Satisfacción de derechos a la verdad, justicia y reparación

• **Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías:**

- ✓ procesales,
- ✓ sustanciales,
- ✓ probatorias y de
- ✓ acceso,

• **Lo anterior encaminado a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos en el marco de la JEP a:**

- ✓ la verdad,
- ✓ justicia y
- ✓ reparación

• **Atención de medidas diferenciales y especiales:**

- ✓ para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional.

• **Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a:**

- ✓ la garantía de los derechos de las víctimas,
- ✓ la centralidad de las víctimas,
- ✓ la integralidad,
- ✓ (l) debido proceso
- ✓ la no regresividad en el reconocimiento de derechos
- ✓ al reconocimiento del enfoque diferencial y de género.

<p>Artículo transitorio 13. Sanciones. Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Las sanciones podrán ser propias, alternativas u ordinarias y en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del sub punto 5.1.2 del Acuerdo Final.</p>	<p>Artículo transitorio 13. Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ satisfacer los derechos de las víctimas, ✓ consolidar la paz. ✓ También deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, ✓ Lo anterior siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. <p>• Las sanciones podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ propias ✓ alternativas ✓ ordinarias ✓ en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del sub punto 5.1.2 del Acuerdo Final.
<p>Artículo transitorio 14. Régimen sancionatorio de los Magistrados de la JEP. Los Magistrados de la JEP estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como al régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y Magistrados de las otras jurisdicciones. En todo caso, no podrá exigirseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos. Una comisión integrada por un Magistrado de cada Sala y</p>	<p>Artículo transitorio 14. Régimen sancionatorio de los Magistrados de la JEP.</p> <p>• Los Magistrados de la JEP estarán sometidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ al mismo régimen especial penal previsto para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ✓ así como al régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y Magistrados de las otras jurisdicciones. <p>• A los Magistrados de la JEP no podrá exigirseles en ningún tiempo responsabilidad por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, ✓ lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad a la

<p>un Magistrado de cada Sección del Tribunal para la Paz que será elegida conforme al reglamento de la JEP, adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la ley.</p>	<p>que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se conformará una comisión disciplinaria integrada por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un Magistrado de cada Sala y ✓ Un Magistrado de cada Sección del Tribunal para la Paz ✓ Comisión que será elegida conforme al reglamento de la JEP, ✓ La Comisión adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la ley.
<p>Los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz estarán sometidos a las causales de impedimentos definidas por la ley procesal penal vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Causales de impedimentos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz estarán sometidos a las causales de impedimentos definidas por la ley procesal penal vigente.
<p>Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP. La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.</p>	<p>Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrada en funcionamiento: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo ✓ sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, ✓ sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.
<p>El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> ✓ la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y

<p>10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los Magistrados de la JEP. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinación de los Hechos y las Conductas, ✓ será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, ✓ y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, ✓ plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los Magistrados de la JEP. <p>• <i>El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y ✓ podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, ✓ salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.
<p>En todo caso y sin limitación temporal alguna podrá constituirse, en cualquier momento en que resulte necesaria, la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7º transitorio y en el inciso final del artículo 12 transitorio de este Acto Legislativo.</p>	<p>• <i>Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En todo caso sin limitación temporal alguna podrá constituirse, en cualquier momento en que resulte necesaria, la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias, ✓ Esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7º transitorio y en el inciso final del artículo 12 transitorio de este Acto Legislativo.

<p>Artículo transitorio 16. Competencia sobre terceros. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición.</p>	<p>Artículo transitorio 16. Competencia sobre terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas que sin formar parte de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ las organizaciones o grupos armados, ✓ hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, ✓ podrán acogerse a la JEP, ✓ también podrán recibir el tratamiento especial que las normas determinen, ✓ lo anterior siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición.
<p>Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los siguientes delitos: el genocidio, delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra ‘esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática’, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. Se entiende por participación determinante para estos efectos aquella acción eficaz y decisiva en la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lo expuesto anteriormente sin perjuicio de las competencias de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ✓ y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, • Lo anterior respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los siguientes delitos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ genocidio, ✓ lesa humanidad, ✓ graves crímenes de guerra ‘esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática’, ✓ toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, ✓ tortura, ✓ ejecuciones extrajudiciales,

realización de los delitos enunciados.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ desaparición forzada, ✓ acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, ✓ sustracción de menores, ✓ desplazamiento forzado, ✓ reclutamiento de menores, • Lo anterior conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. • Se entiende por participación determinante para estos efectos aquella acción eficaz y decisiva en la realización de los delitos enunciados.
En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otros medios de pruebas.	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz:</i> ✓ En el ejercicio de esas competencias, no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, ✓ Lo anterior por cuanto que la Sala y la Sección deberán corroborar los informes a través de otros medios de pruebas.
<p>Artículo transitorio 17. Tratamiento diferenciado para Agentes del Estado. El componente de Justicia del SIVJRNR también se aplicará respecto de los Agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de este, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garantes de derecho por parte del Estado.</p>	<p>Artículo transitorio 17. Tratamiento diferenciado para Agentes del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El componente de Justicia del SIVJRNR:</i> ✓ también se aplicará respecto de los Agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de este, ✓ esta aplicación que se hará de forma diferenciada, ✓ otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. ✓ En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garantes de derecho por parte del Estado.

Se entiende por Agentes del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como Miembro de las Corporaciones Públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus Entidades Descentralizadas Territorialmente y por Servicios, que hayan participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas, relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, estas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno, y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este el determinante de la conducta delictiva.

• Se entiende por Agentes del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz

- ✓ toda aquellas personas que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como:
 - Miembro de las Corporaciones Públicas,
 - empleado o trabajador del Estado o de sus Entidades Descentralizadas Territorialmente y por Servicios,
 - que hayan participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas, relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.

• Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, estas debieron:

- ✓ realizarse mediante acciones u omisiones
- ✓ ser cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno, y
- ✓ además, sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito,
- ✓ en caso existir ánimo de enriquecimiento personal ilícito, este no debe ser el determinante de la conducta delictiva.

CAPÍTULO IV

Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Artículo transitorio 18. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el

Artículo transitorio 18. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

- **el Estado garantizará el derecho a la reparación:**

<p>Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. <p>• <i>La reparación será garantizada por el Estado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ de manera integral, ✓ adecuada, ✓ diferenciada y ✓ efectiva, ✓ se priorizará la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y ✓ se buscará la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y ✓ se dará preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.
<p>Parágrafo. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.</p>	<p>Parágrafo.</p> <p>• <i>En los casos en que se aplique:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ amnistía, ✓ indulto o ✓ renuncia a la persecución penal, ✓ no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. ✓ En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.

CAPÍTULO V

Extradición

Artículo transitorio 19. Sobre la extradición. No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema y en particular de la Jurisdicción Especial para la Paz, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, trátese de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables, y en especial por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia.

Artículo transitorio 19. Sobre la extradición.

- **No se podrá:**

- ✓ conceder la extradición
- ✓ ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición
- ✓ respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema
- ✓ en particular de la Jurisdicción Especial para la Paz,
- ✓ ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o
- ✓ con ocasión de este hasta la finalización del mismo,
- ✓ trátese de delitos amnistiables o
- ✓ de delitos no amnistiables.

- **En especial no se podrá conceder la extradición por delitos:**

- ✓ políticos,
- ✓ rebelión o
- ✓ conexo con los anteriores,
- ✓ sin interesar si fueron cometidos dentro o fuera de Colombia.

Dicha garantía de no extradición alcanza a todos los integrantes de las Farc-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del

- **La garantía de no extradición alcanza:**

- ✓ a todos los integrantes de las Farc-EP y
- ✓ a personas acusadas de formar parte de dicha organización,

acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJRNR.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJRNR.
<p>Cuando se alegue, respecto de un integrante de las Farc-EP o de una persona acusada de ser integrante de dicha organización, que la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado. En el evento de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final o cuando se trate de una conducta estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y que hubiere tenido lugar antes de concluir este, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. En caso de que la ejecución de la conducta haya comenzado con posterioridad a la firma del Acuerdo Final y no esté estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final: <ul style="list-style-type: none"> ✓ cuando respecto de un integrante de las Farc-EP o de una persona acusada de ser integrante de dicha organización, ✓ se alegue que la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, • La Sección de Revisión del Tribunal para la Paz: <ul style="list-style-type: none"> ✓ evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidirá el procedimiento apropiado. • En el evento de que la conducta: <ul style="list-style-type: none"> ✓ hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, o ✓ cuando se trate de una conducta estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y que hubiere tenido lugar antes de concluir este, ✓ remitirá la solicitud a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, ✓ en este supuesto siempre se excluirá la extradición. • En caso de que la ejecución de la conducta haya comenzado con posterioridad a la firma del Acuerdo Final y no esté estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ la solicitud se remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en

<p>Únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final, cuando exista una solicitud de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida si la solicitud obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. De obedecer a esta causa, por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reúnen las condiciones para ello, la Sección podrá denegar la extradición y en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SIVJRNR o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria colombiana. El anterior supuesto deberá ser sometido a la Sección de Revisión por cualquiera de los antiguos integrantes de las FARC-EP que hubieren suscrito el Acuerdo Final de Paz.</p>	<p>Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final, ✓ cuando exista una solicitud de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP ✓ o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, • <i>En este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ si la solicitud obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, ✓ o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. • <i>De obedecer a esta última causa:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reunir las condiciones para ello, • <i>La Sección podrá denegar la extradición:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SIVJRNR ✓ o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria colombiana.
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • El anterior supuesto deberá ser: <ul style="list-style-type: none"> ✓ sometido a la Sección de Revisión por cualquiera de los antiguos integrantes de las FARC-EP que hubieren suscrito el Acuerdo Final de Paz.
La JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días, salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.	<ul style="list-style-type: none"> • la Jurisdicción Especial para la Paz: <ul style="list-style-type: none"> ✓ deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días, ✓ salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.

CAPÍTULO VI

Participación en política

<p>Artículo transitorio 20. Participación en política. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.</p> <p>Parágrafo. Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.</p>	<p>Artículo transitorio 20. Participación en política.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La imposición de cualquier sanción en la JEP: <ul style="list-style-type: none"> ✓ no inhabilitará para la participación política ✓ ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política. <p>Parágrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación: <ul style="list-style-type: none"> ✓ quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, ✓ lo anterior hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.
---	--

CAPÍTULO VII

De las Normas Aplicables a los Miembros de la Fuerza Pública para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

<p>Artículo transitorio 21. Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública. En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo.</p>	<p>Artículo transitorio 21. Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz: <ul style="list-style-type: none"> ✓ en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, • el tratamiento será: <ul style="list-style-type: none"> ✓ simétrico en algunos aspectos, ✓ diferenciado en otros, ✓ pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo.
<p>En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sin perjuicio de la aplicación respecto de ellos de las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de las contenidas en este capítulo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normas aplicables los miembros de la Fuerza Pública: <ul style="list-style-type: none"> ✓ En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública, ✓ esto respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, ✓ lo anterior sin perjuicio de aplicación de las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, ✓ en todo caso, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de las contenidas en este capítulo.

<p>Artículo transitorio 22. Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH). La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.</p>	<p>Artículo transitorio 22. Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará: <ul style="list-style-type: none"> ✓ una calificación jurídica propia del Sistema, ✓ esto respecto a las conductas objeto del mismo Sistema, • La calificación se basará: <ul style="list-style-type: none"> ✓ con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, ✓ en las normas del Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, ✓ en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH). ✓ La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. ✓ Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.
<p>En la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública, también se tendrán en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros de la Fuerza Pública: <ul style="list-style-type: none"> ✓ En la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública, ✓ se tendrán en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, ✓ esto siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.

<p>Artículo transitorio 23. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo transitorio 23. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia: <ul style="list-style-type: none"> ✓ sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, ✓ esto siempre que no exista ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, ✓ en caso de que existir ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, este no puede ser la causa determinante de la conducta delictiva. • Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> a) Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible, o b) Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> • Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta. • Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla. • La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla. • La selección del objetivo que se proponía alcanzar
--	---

con la comisión del delito.	medios que le sirvieron para consumarla. ✓ La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.
<p>Artículo transitorio 24. Responsabilidad del mando. Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.</p>	<p>Artículo transitorio 24. Responsabilidad del mando.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará: <ul style="list-style-type: none"> ✓ en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, ✓ el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, ✓ y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.
<p>La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ en el rango, ✓ la jerarquía o ✓ el ámbito de jurisdicción. • La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá: <ul style="list-style-type: none"> ✓ fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, ✓ en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, ✓ así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, ✓ siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes.
<p>Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:</p> <p>a) Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;</p> <p>b) Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;</p> <p>c) Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y</p> <p>d) Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.</p>	<p>Responsabilidad del mando.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes: <p>a) Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;</p> <p>b) Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;</p> <p>c) Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y</p> <p>d) Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.</p>
<p>Artículo transitorio 25. Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz. En el caso de miembros de la Fuerza Pública, las sanciones propias del Sistema tendrán un contenido reparador, así como de restricción de libertades y derechos. La ley reglamentará las modalidades de ejecución de las sanciones propias, así como los mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de</p>	<p>Artículo transitorio 25. Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de miembros de la Fuerza Pública: <ul style="list-style-type: none"> ✓ las sanciones propias del Sistema tendrán un contenido reparador, ✓ así como de restricción de libertades y derechos.

dichas sanciones.	<ul style="list-style-type: none"> • La ley reglamentará: <ul style="list-style-type: none"> ✓ las modalidades de ejecución de las sanciones propias, ✓ así como los mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de dichas sanciones.
Las sanciones alternativas u ordinarias aplicables a los miembros de la Fuerza Pública que impliquen la privación efectiva de la libertad se cumplirán en todo caso en los establecimientos previstos en el régimen penitenciario y carcelario establecido para ellos, conforme al principio de tratamiento diferenciado.	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros de la Fuerza Pública: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las sanciones alternativas u ordinarias aplicables a los miembros de la Fuerza Pública que impliquen la privación efectiva de la libertad ✓ se cumplirán en todo caso en los establecimientos previstos en el régimen penitenciario y carcelario establecido para ellos, ✓ conforme al principio de tratamiento diferenciado.
Para el caso de las sanciones ordinarias, se podrá obtener redenciones, subrogados penales o beneficios adicionales en la privación de libertad, siempre y cuando el sancionado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez puesto en libertad.	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros de la Fuerza Pública: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para el caso de las sanciones ordinarias, se podrá: <ul style="list-style-type: none"> ➢ obtener redenciones, ➢ subrogados penales o ➢ beneficios adicionales en la privación de libertad, ✓ Lo anterior siempre y cuando el sancionado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del: <ul style="list-style-type: none"> ➢ trabajo, ➢ capacitación ➢ o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad ➢ y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez puesto en libertad.

Artículo transitorio 26. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública. En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación no monetaria de las víctimas y garantizar la no repetición.

Artículo transitorio 26. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública.

• ***En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan:***

- ✓ cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno,
- ✓ no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política.

• ***En todo caso, deberán contribuir:***

- ✓ al esclarecimiento de la verdad,
- ✓ a la reparación no monetaria de las víctimas
- ✓ y a garantizar la no repetición.

CAPÍTULO VIII

Prevalencia del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

Artículo transitorio 27. Prevalencia del Acuerdo Final. En caso de que con posterioridad a la aprobación del presente Acto Legislativo, se aprobaran leyes o normas que al otorgar tratamientos diferenciados a agentes del Estado o a otras personas por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, fueran combatientes o no combatientes, provocaren que los anteriores sean excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, o tuvieran como resultado la inaplicación de dicha

Artículo transitorio 27. Prevalencia del Acuerdo Final.

• ***En caso de que con posterioridad a la aprobación del presente Acto Legislativo:***

- ✓ se aprobaran leyes o normas que al otorgar tratamientos diferenciados a agentes del Estado o a otras personas por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado,
- ✓ fueran combatientes o no combatientes,
- ✓ provocaren que los anteriores sean excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz,

<p>jurisdicción o la inaplicación de las condiciones referidas a las sanciones que se recogen en el Acuerdo final de 24 de noviembre de 2016 respecto de dichas personas, el Tribunal Especial para la Paz ejercerá su jurisdicción preferente en las materias de su competencia conforme al presente Acto Legislativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ o tuvieran como resultado la inaplicación de dicha jurisdicción ✓ o la inaplicación de las condiciones referidas a las sanciones que se recogen en el Acuerdo final de 24 de noviembre de 2016 respecto de dichas personas, <p>• El Tribunal Especial para la Paz ejercerá su jurisdicción preferente en las materias de su competencia conforme al presente Acto Legislativo.</p>
<p>Artículo 2º. Agréguese un parágrafo al artículo 122 de la Constitución Política:</p> <p>Parágrafo. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una</p>	<p>Artículo 2º. Agréguese un parágrafo al artículo 122 de la Constitución Política:</p> <p>Parágrafo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley: <ul style="list-style-type: none"> ✓ condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, ✓ lo anterior siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, ✓ entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo ✓ y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, ✓ estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, ✓ bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de

profesión, arte u oficio.	<p>la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado.</p> <p>Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.</p>
<p>La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.</p>	<p><i>La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, ✓ quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, ✓ cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, ✓ sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.
<p>Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y ✓ para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. • <i>Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

Artículo 3°. Modifíquese el inciso 4 del artículo transitorio 66 de la Constitución Política introducido por el Acto Legislativo número 1 de 2012, de la siguiente manera:

Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados, siempre sin alterar lo establecido en el Acuerdo de creación de la JEP y en sus normas de desarrollo. La ley estatutaria

Artículo 3°. Modifíquese el inciso 4 del artículo transitorio 66 de la Constitución Política introducido por el Acto Legislativo número 1 de 2012, de la siguiente manera:

• Criterios de priorización

- ✓ Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional.
- ✓ El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

• Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno nacional, podrá mediante ley estatutaria:

- ✓ determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática;
- ✓ establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena;
- ✓ establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y

tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ cumplimiento de la pena; ✓ y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados, siempre sin alterar lo establecido en el Acuerdo de creación de la JEP y en sus normas de desarrollo. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.
Artículo 4°. Deróguese el artículo transitorio 67, introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012.	Artículo 4°. Deróguese el artículo transitorio 67, introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012.
Artículo 5°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Artículo 5°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2017